

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO

Yarumal - Antioquia, primero de diciembre de dos mil veintidós

PROCESO:	Deslinde y Amojonamiento
DEMANDANTE:	Fabio de Jesús Pineda Callejas
DEMANDADO:	Laura Arango Mestre
RADICADO:	05887 31 12 001 2022-00003-00
ASUNTO:	Resuelve memoriales
AUTO SUST.	142

En atención a los memoriales que el 26 de octubre de 2022, el 4, 9 y 29 de noviembre fueron allegados para este proceso, a través del correo electrónico institucional, se procede a resolver sobre los mismos, así:

En atención a la aclaración que se hace por la apoderada de la parte demandante, en relación con el pago del dictamen pericial encomendado a la Universidad Nacional, allegando los comprobantes de las transferencias, se ordena agregarlos plenario, así como el que para los mismos efectos aportó el vocero judicial de los demandados mediante memorial de noviembre 9, con el fin de que sean tenidos en cuenta para la liquidación de los gastos del proceso en la debida oportunidad procesal.

En cuanto a la inasistencia del perito HUBERT ALEXANDER PEREZ, a la diligencia de deslinde y amojonamiento, que refiere la apoderada del demandante en el memorial del 4 de noviembre, debido a que se radicará en Australia desde el 8 de noviembre de 2022, advierte el Despacho, que la asistencia del perito a la diligencia de deslinde y amojonamiento es obligatoria, conforme lo establece el artículo 403 del CGP, por lo que, en el evento que no pueda asistir personalmente, deberá procurar su intervención de manera virtual, so pena que el dictamen que presentó no tenga valor, según lo dispuesto en el artículo 228 del mismo estatuto procesal.

Ahora bien, en lo referente a la solicitud presentada por la Coordinadora de Asuntos Periciales y Dictámenes de la Facultad de Minas de la Universidad Nacional, orientada a que se reprogramme la audiencia de deslinde que estaba prevista para el día 6 de diciembre de la presente anualidad, por cuanto el dictamen encomendado a esa entidad, no ha sido practicado, dado que se encuentran en trámites para la realización del levantamiento topográfico, considera este Despacho que la misma es procedente, dada la necesidad y utilidad de dicha experticia para la decisión de este asunto.

Así las cosas y como quiera que al tenor del artículo 231 del CGP, el dictamen debe permanecer en la secretaría del Despacho, al menos diez (10) antes de la audiencia, la nueva fecha solamente será fijada, una vez que se presente el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GLORIA ESTELA GARCIA TORO

Jueza

Auto notificado en ESTADO No. 109 el 05 de diciembre de 2022.

Firmado Por:
Gloria Estela Garcia Toro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Yarumal - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1760589e9d656cb3de64d083a53bf86dac8a442cdd684f89e00f6bb95f40cb57**

Documento generado en 02/12/2022 03:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>